

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 244/2015.**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Juana Saltitopa, la vía que une el municipio de La Vega, con el municipio de Villa Tapia, provincia La Vega.

Ref. : Oficio **No. 000045**, de fecha 06-09- 2016  
Expediente **No. 00048-2016-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre Juana Saltitopa, la vía que une el municipio de La Vega, con el municipio de Villa Tapia, provincia La Vega.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavarez**, Senador de la Republica por la provincia La Vega.

### Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre de Personas Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

#### Análisis constitucional:

1. Hemos observado que el presente proyecto de ley indicado no establece un artículo que haga referencia a la erogación de fondos, al respecto de esto tenemos a bien informarle que La Constitución de la Republica en su artículo **237**, establece: **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR FUENTES: “NO TENDRÁ EFECTO NI VALIDEZ LA LEY QUE ORDENE, AUTORICE UN PAGO O ENGENDRE UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA A CARGO DEL ESTADO, SINO CUANDO ESA MISMA LEY IDENTIFIQUE O ESTABLEZCA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.”**; el artículo 237 se refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda norma, el no establecerlo conllevaría la inaplicabilidad de la ley.

### Análisis legislativo:

2. Conforme a lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente:” El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley.** En tal virtud recomendamos eliminar del mismo la palabra **“ANTEPROYECTO PROYECTO DE”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, **“El título será lo más conciso posible”,** por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

**“LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE JUANA SALTITOPA, LA VÍA QUE UNE EL MUNICIPIO DE LA VEGA, CON EL MUNICIPIO DE VILLA TAPIA.”**

3. En la parte normativa del presente proyecto hemos observado que el mismo no contiene **epígrafes**, estos son una breve explicación que aparece al comienzo de todo texto normativo resumiendo lo principal de su contenido, con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma ver redacción alterna:

***Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar a Juana Saltitopa, por su Destacada participación en la guerra por la independencia dominicana.*

***Artículo 2. – Designación.** Se designa con el nombre de Carretera Juana Saltitopa, la vía que une el municipio de La Vega con la comunidad de Jamo, del distrito municipal de Barraca y el municipio Villa Tapia, provincia La Vega.*

***Artículo. 3- Rotulación.** Queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la rotulación y señalización de la Carretera Juana Saltitopa.*

4. El artículo 237, de la constitución establece un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda norma que autoriza **la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado.** Se debe identificar o establecer los recursos para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afectara la validez de la norma, en virtud de lo antes dicho sugerimos crear un artículo en el cual se establezca la procedencia de los fondos, ver redacción alterna:

**Artículo. 4.- Identificación de Fondos.** Los fondos para la ejecución de la ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

5. En Virtud de lo que establece la nueva Constitución de la Republica introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyecto de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios y agregar un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Finalmente entendemos que la señora Juan (Trinidad) Saltitopa es digna de esta distinción, pero entendemos que el proyecto de ley debe de ser modificado, esto con la finalidad de garantizar su correcta implementación. Por todo lo antes señalado **SUGERIMOS**, que la comisión encarga, se aboque a su estudio, tomando los señalamientos sugeridos en este informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**

**WF/ja**